



**TRIBUNAL DE MENORES DE IMBABURA
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO:**

A los supuestos padres del niño Carlos Alberto, se les hace saber que en este Tribunal se está solicitando el abandono del niño, petición hecha por la señora Directora de la Corporación "FAFECORP" de esta ciudad de Ibarra y cuya providencia se transcribe:

TRIBUNAL DE MENORES DE IMBABURA.- Ibarra, 2 de octubre del 2002. Las 9h00.- Vistos. La petición de abandono de menor es clara y se acepta al trámite. Cítese a los supuestos padres del niño Carlos Alberto, mediante tres publicaciones en uno de los Diarios de mayor circulación con intervalo de ocho días cada publicación. Ofíciase a DINAPEN, a fin de que se realice las investigaciones pertinentes. Pase el caso a informe de Servicio Social del Organismo. Téngase presente el casillero señalado. **NOTIFIQUESE.**- f.- Dr. Edgar Chiliza, Presidente. Dra. Nelly Grijalva, Vocal Médico Lic. Luis Taboada, Vocal Educador.

CARACTERISTICAS DEL MENOR:

OJOS: negros
PELO: negro, tez y piel trigueños, raza mestiza.
LUGAR DONDE SE ENCUENTRA: Corporación FAFECORP
Lo que comunico para los fines de ley, advirtiéndoles a los supuestos padres o familiares de la obligación de señalar casillero judicial. Certifico.

Ibarra, 2 de Octubre del 2002

Lcd. Fabiola Armas T.
SECRETARIA JUDICIAL

Hay firma y sello

11/0024650

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
GLOBAL GRAPHIC CIA. LTDA.**

La compañía GLOBAL GRAPHIC CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante la Notaría Octava del Distrito Metropolitano de Quito el 24 de septiembre del 2002, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº 02.Q.IJ.3632 de 08 OCT. 2002.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 dividido en 400 participaciones de US\$ 1,00 cada una.
- 3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: Importación y exportación de artículos, repuestos, accesorios y equipos electrónicos, de computación y para la industria gráfica....

Quito, 08 OCT. 2002.

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

11/0024650 a.c.

QUE, LA DIRECCION DE RESOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS, mediante Resolución No. IJ.DJDL.02.214 de 30 de agosto del 2002, para que el trámite continúe;

QUE la Dirección del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías, de la Intendencia Jurídica, mediante Oficio No. IJ.DJDL.02.2366 de 27 de septiembre del 2002, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la cancelación del permiso de operación de TARAPOA POWER LLC, una vez que considera que se han cumplido con los requisitos legales; y,

EN uso de las facultades concedidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM.01146 de 16 de octubre del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR el permiso de operación concedido a la compañía extranjera TARAPOA POWER LLC.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR que el texto íntegro de esta Resolución se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de la protocolización de los documentos relativos a la domiciliación y a la cancelación del permiso de operación, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y siente en las copias la razón respectiva.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la presente resolución y cumpla con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Registro, debiendo sentar razón en un ejemplar de esta resolución.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio de la sucursal de la compañía extranjera citada para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que procedan a efectuarse las anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiera sido negado por el Juez.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la protocolización, resolución y más documentos anexos.

NOTIFIQUESE, DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 SET. 2002.

Dr. Oswaldo Rojas H.

11/0024611 J.A.C.